



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

SITUACION JURIDICA DEL DEPORTISTA EXTRANJERO

(Breve referencia a la XIX Olimpiada)

TESIS

para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

que presenta

ALFONSO GAYTAN ESQUIVEL

DIRECTOR DEL SEMINARIO

LIC. OSCAR TREVIÑO RIOS

TUTOR DE TESIS

LIC. VICTOR C. GARCIA MORENO

CIUDAD UNIVERSITARIA 1968

1314



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con el amor de un hijo, la admiración a un maestro y la gratitud al amigo; deseo rendir en este modesto trabajo con el que culmina mi preparación académica, fervoroso y entrañable homenaje al Ing. José Yurrieta Valdés ejemplo de constancia y superación. Sus orientaciones y consejos han sido siempre las de un auténtico padre.

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

A mis Maestros.

Al Comité Olímpico Internacional

A mi Madre

*Al Gral. José de Jesús Clark Flores,
quien a dedicado su vida integramente
a la juventud deportista, por la
superación de México.*

*A la sincera amistad con que me
han distinguido las personas
que me rodean.*

SUMARIO

“SITUACION JURIDICA DE LOS DEPORTISTAS EXTRANJEROS”

(Breve referencia a la XIX Olimpiada)

CAPITULO I

EL DEPORTISTA

- a).—Definición.
- b).—Organizaciones Deportivas Nacionales.
- c).—Obligación del Estado en la Promoción del Deporte.

CAPITULO II

CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO

- a).—Antecedentes.
- b).—Derecho Positivo Mexicano.

CAPITULO III

SITUACION JURIDICA DE LOS DEPORTISTAS EXTRANJEROS

- a).—Organos competentes en Cuestión Migratoria.

- b).—Definición de Inmigrante e Inmigrado.
- c).—Situación Jurídica del Deportista Extranjero.

CAPITULO IV

EL DEPORTISTA EXTRANJERO EN LA XIX OLIMPIADA

- a).—Privilegios de tipo migratorio que se le concederán.
- b).—Privilegios de tipo aduanal que se le concederán.
- c).—Situación jurídica de los familiares y entrenadores del deportista extranjero.
- d).—Sugerencias de índole jurídica.
- e).—Proyecto de una Legislación Internacional al respecto.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

INTRODUCCION

El deporte, en todas sus manifestaciones, es una forma importante de la actividad humana; de características sociales fundamentales, con pretensiones competitivas básicas, referente a la necesidad de liberación de energía corporal y a la esencial cooperación colectiva que exige, para poder realizarse con justeza. Tiene aspectos de imposición necesaria y justifica su práctica con fundamento en determinados valores trascendentes, como son: el mejoramiento corporal, la tranquilidad de espíritu, el desarrollo de la actividad gregaria, la práctica en forma colectiva y social, que, aunque no exclusivamente, pero en forma definitiva, a través de su ejercicio pretenderán y podrán lograrse.

Constituyendo el deporte un medio especial que es utilizado por los seres humanos para la consecución de sus muy particulares y muy diferentes finalidades; llama poderosamente la atención la ausencia de variedades de instituciones jurídicas específicas encargadas de regular la práctica de los deportes en todos los países, la cual exige el necesario intercambio y, en consecuencia, obliga a establecer elementos jurídicos relativos a aspectos de migración, internación, facilidades aduanales, estancia, etc., y otras más positivas, además de las necesarias que buscan la eliminación, o por lo menos, la ineficacia de los actos ilícitos cometidos en la práctica del deporte.

Por estas razones y como consecuencia de los múltiples argumentos presentados y discutidos en el PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO DEL DEPORTE, que se llevó a cabo en la ciudad de México, D. F., del 26 al 30 de junio de 1968, el presente trabajo pretende:

*“hacer la declaración universal de los derechos del deportista, la que debe revestir igual importancia que la declaración de los derechos humanos”.*¹

*“Se deberán transformar las bases de las organizaciones administrativas destinadas al deporte, aprovechando lo mejor posible los recursos de que dispongan, para resolver y asegurar un desarrollo progresivo en el perfeccionamiento físico de todos los individuos de una nación, como medio para la integración del ser humano”.*²

*“Los miembros de estas organizaciones buscan el asentimiento de la opinión pública nacional de sus países para sus tareas y contribuyen así a crear en cada país una opinión pública internacional. Los congresos formulan conclusiones que contribuyen a fijar las directrices de un movimiento con ideas que prenden en los gobiernos y en la sociedad”.*³

*“Que la educación ante todo debe aspirar a ser completa; mens sana in corpore sano. Una educación unilateral será siempre deficiente”.*⁴

De las ponencias presentadas ante el 1er. Congreso Internacional de Derecho del Deporte celebrado en la ciudad de México, del 26 al 30 de junio de 1968.

¹ Becerra González, María. "Organización Internacional del Deporte".

² Olivera Toro, Jorge. "Administración Nacional del Deporte".

³ Sánchez Agesta, Luis. "Organización Internacional del Deporte".

⁴ Gaytán Esquivel, Alfonso. "El Deporte como Función Social".

CAPITULO I
EL DEPORTISTA

- a).—*Definición.*
- b).—*Organizaciones Deportivas Nacionales.*
- c).—*Obligación del Estado en la Promoción del Deporte.*
- d).—*El Deporte y el Derecho.*

A.—Definición

Considerando que el deportista es toda "Persona aficionada a los deportes o entendida en ellos",¹ ya sea por pasatiempo, recreo, diversión o placer, con exclusión del profesionalismo, es decir, de la actividad deportiva de tipo remunerado que constituye un verdadero "modus vivendi"; y que en esa afición predomina el ejercicio físico, el cual es ejecutado generalmente al aire libre, en forma individual o colectiva, y con arreglo a determinadas normas; desde luego, fácilmente se advierte que deben acompañar también al deportista una serie de características morales importantes, como son: honradez, lealtad, disciplina, voluntad, decisión y perseverancia, y otras cosas más que, por ejemplo, ya los griegos practicaban en el deporte, considerado éste en sentido moderno; y que, además, habían señalado ya al destacar la gran relevancia y paralelismo que existe entre la cultura y el ejercicio físico. Esto lo ejemplifica como prueba la institución de las Olimpiadas, ese género de actividades que desplegaban los jóvenes en el gimnasio y en la palestra, y que exigían como complemento, el adiestramiento previo a que debían someterse los atletas para conseguir el triunfo en los mencionados juegos.

Así, el Pentatlón constituía en Grecia la base de la educación física que se impartía a la juventud, la cual se realizaba con miras a la formación integral del ciudadano o del soldado; pero es únicamente hasta finales del Siglo XIX cuando adquiere una verdadera proyección en la vida moderna gra-

¹ Diccionario Enciclopédico U.T.E.H.A. México, Ed. UTEHA, 1960. Tomo III, pág. 1241.

cias a la labor tesonera del gran deportista francés, Barón Pedro de Coubertin, quien logra resucitar los Juegos Olímpicos, dándoles un carácter internacional; según se estatuyó en la Conferencia en la que intervinieron 13 naciones celebrada en el año de 1894 en la Sorbonne de París, dichos Juegos deben celebrarse en distintos países, con un intervalo de cuatro años entre ellos; y clasificando también los tipos de deportes aceptados, en cuanto a la finalidad con que éstos se efectúan; separando claramente en esta forma los que se practican como espectáculo presentado por deportistas profesionales, los cuales reciben un sueldo u objetos diferentes de valor intrínseco por sus exhibiciones y los ejecutados por aficionados, sin remuneración alguna, que sólo los realizan por la satisfacción de practicarlos. Estos, deportistas *amateurs*, serían exclusivamente los participantes. Y fue así como, gracias a esta iniciativa, se constituyó el Comité Olímpico Internacional, en el cual posteriormente tomarían parte activa varios países.

Los primeros Juegos Olímpicos Modernos se inauguraron en Atenas en 1896, en homenaje internacional a lo que representaba la antigua Grecia para el mundo; y fue entonces rigurosamente cuando se celebró la Primera Olimpiada de la Edad Moderna.

B.—*Organizaciones Deportivas Nacionales*

El hombre, en su necesidad de convivir dentro de la sociedad a la cual pertenece, se ha asociado en diferentes grupos que realizan sus objetivos por diversas razones, contando entre las principales la de la superación individual en todos los órdenes.

En esta forma el individuo interesado en la conservación y en el mejoramiento de su organismo se reúne con otros semejantes, unificados en criterio, para constituir un grupo en el cual esos individuos deben tener como características homogéneas, la simpatía y el gusto por una determinada rama de la educación deportiva; congeniando de esta manera para planear un mejor desarrollo y una óptima proyección de su deporte predilecto. Este grupo, con las características men-

cionadas, es lo que en nuestro medio deportivo se designa con el nombre de CLUB.

Desde luego, en proporción con la expansión demográfica de un población, se encontrará un mayor número de adeptos a cualquiera de las ramas del deporte; y debido a la comodidad, ya sea de distancia, de amistad, etc., el hombre deportista fundará o se asociará al club que mejor le acomode, apareciendo así un gran número de clubs diferentes, lo cual favorece la competencia de los deportistas que, sin más miras que la superación física personal, participan en eventos que ellos mismos han organizado. Primariamente esta variedad de clubs, por pertenecer a un pequeño territorio que constitucionalmente conocemos en nuestro medio con el nombre de municipio, se registran para participar, competitivamente, en un deporte determinado; pasando a constituir lo que en nuestra organización deportiva mexicana conocemos en general con el nombre de *Liga Municipal*.

Estas ligas municipales, integradas por clubs del tipo mencionado, pueden ser tantas como deportes existan, siempre y cuando estén constituídas por un número suficiente de grupos asociados que favorezcan la competencia organizada.

La estructura deportiva inmediata superior en nuestro medio, es la *Asociación Estatal*, la cual tiene como finalidad básica, la de reunir a las ligas que existan en cada uno de los municipios de un Estado, y que realicen competencias en la práctica de un mismo deporte. Esta organización es de mayor representación que la liga, dentro del ámbito deportivo de una entidad.

Al reunirse el conjunto de las Asociaciones de los Estados que dirigen la competencia de un deporte cualquiera, se constituye la *Federación Nacional*, siempre y cuando sea mayoritaria la participación estatal; porque hay casos en que ciertas asociaciones deportivas, al no contar con la presencia de la mayoría de los Estados, o por estar formadas por un único grupo, representativo de un cierto deporte, no pueden constituir la federación respectiva. Por ejemplo: la Asociación Mexicana de Tiro Olímpico.

Las Federaciones Nacionales de cada deporte son la máxima organización representativa de éste dentro de nuestro ám-

bito territorial y aún fuera de él; ya que, si bien existe una organización superior, también las federaciones pueden hacer por su cuenta, convenios para participar en competencias extra-territoriales.

Las Federaciones Nacionales de todos los deportes practicados en nuestra nación, pasan a constituir la organización suprema del deporte en México, la que se denomina Confederación Deportiva Mexicana, y la cual, teóricamente, es completa y total en su organización y en su forma de desarrollo, ya que se extiende desde el hombre como individuo hasta la Confederación como pluralidad. Por ejemplo:

En Fútbol:

HOMBRE FUTBOLISTA
(Individuo)

CLUB
(Conjunto de hombres-futbolistas)

LIGA MUNICIPAL DE FUTBOL
(Conjunto de Clubes de Futbol)

ASOCIACION ESTATAL DE FUTBOL
(Conjunto de Ligas Municipales de Futbol)

FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
(Conjunto de Asociaciones Estatales de Futbol)

CONFEDERACION DEPORTIVA MEXICANA
(Conjunto de Federaciones Nacionales de todos los deportes)

Lo anterior desde luego, corresponde a un enfoque teórico de la cuestión, ya que nos hemos referido a una situación ideal, puesto que el principio asentado se pierde cuando no se cumplen los requerimientos, requisitos y exigencias de una asociación, la cual debe reunir a los deportistas aficionados

a una rama determinada y que correspondan a la extensión territorial de un Estado. Por ejemplo: el Estado de Nuevo León puede reunir a todos sus deportistas practicantes de judo, pero resulta que éstos son todos de Monterrey, con lo cual ya no se abarca la extensión de todo el Estado, sino solamente la de un municipio de Nuevo León. Como consecuencia, al estructurarse como Asociación se falta al principio de organización establecido, debido al pequeño número de deportistas, los cuales representan en realidad a un municipio y no a un Estado. Ahondando más en este problema, hay ocasiones en que estas asociaciones ya en pleno funcionamiento, arbitrariamente se convierten en Federaciones y actúan con las atribuciones que realmente le corresponden a una Federación bien constituida, cuando, en realidad, sólo son representantes, cuando mucho de un sólo Estado de la República. Todo ésto es el resultado natural de la falta de adeptos a un deporte determinado, ya sea en un municipio o en un Estado; carencia de competidores que obliga, en muchas ocasiones, a que el principio de organización deportiva se deforme y se pierda, lográndose así, a las claras, que nuestra magnífica organización deportiva mexicana se vuelva un organismo ubicado en el campo puramente teórico; y que, esperamos, en el futuro inmediato llegue a convertirse en una auténtica realidad.

Otra más de las organizaciones deportivas nacionales es el *Comité Olímpico Nacional*, el cual debe ser reconocido oficialmente y aprobado en su organización y funcionamiento por el Comité Olímpico Internacional; ya que es este organismo el único que puede inscribir competidores en los Juegos Olímpicos. Debido a las exigencias acordadas por el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Nacional debe quedar integrado por un mínimo de cinco Federaciones Deportivas Nacionales, las que, a su vez, deben ser miembros activos de las Federaciones Internacionales respectivas, que reglamentan la práctica del deporte de que se trata, el cual debe quedar incluido en el programa olímpico. Desde luego, los Comités Olímpicos Nacionales deben apegarse, en todas sus actividades, a los reglamentos olímpicos vigentes y a los más altos ideales del Movimiento Olímpico Mundial.

Uno de los objetivos del Comité Olímpico Nacional, es el desarrollo y la protección del Movimiento Olímpico y del deporte amateur, labor en la cual, por supuesto, deben colaborar los dirigentes de este mismo deporte amateur, como lo son las Federaciones Nacionales. Esta colaboración se traducirá principalmente, en la vigilancia continuada para que sean observadas las reglas que exige la práctica de ese deporte amateur.

Estos Comités Olímpicos Nacionales tienen, además, los derechos exclusivos para el uso de la bandera y del emblema olímpicos; restringiéndolo en los casos necesarios; así como también tienen derecho al uso oficial de los términos "Olímpico" y "Olimpiada", en todas las actividades relacionadas con los mismos Juegos Olímpicos. Además, estos tantas veces citados Comités Olímpicos Nacionales, en colaboración con las Federaciones Nacionales respectivas, deben organizar y controlar a las diversas representaciones de su país durante el desarrollo de los juegos olímpicos.

Desde luego, los Comités Olímpicos Nacionales no se estructuran con finalidades lucrativas de ninguna índole, sino, por el contrario, en su funcionamiento se consagran a fomentar e impulsar las educaciones física, moral y cultural de la juventud de una nación; para así propugnar por la formación del carácter, la conservación de la buena salud, y el desarrollo del más elevado espíritu cívico.

En sus funciones, un Comité Olímpico Nacional no deberá reconocer a más de una Federación Nacional por cada deporte, la cual debe llenar el requisito de estar afiliada a la Federación Internacional correspondiente; y ser reconocida por el Comité Olímpico Internacional.

Obviamente, estos Comités Olímpicos Nacionales no se estructuran con fines diferentes de los deportivos, no deben mezclarse jamás en asuntos de índole política o comercial; y, por otra parte, quedan firmemente comprometidos también a buscar la incorporación de los reglamentos del Comité Olímpico Internacional en la práctica deportiva común en un país cualquiera, para que así estos reglamentos sean respetados en forma realmente generalizada a todas las naciones asociadas.

Desde otro punto de vista, debe tenerse especial cuidado en la elección de los miembros que constituyen esos comités, quienes deben ser prominentes ciudadanos del país de que se trate, de carácter íntegro, criterio sólido y amplio; y además deben conocer perfectamente los diversos principios olímpicos, debido a la gran importancia que tienen esos cargos en el movimiento olímpico internacional.

Los miembros de un Comité Olímpico Nacional cualquiera deberán elegirse por lo menos cada cuatro años, en junta de ese mismo Comité Olímpico Nacional celebrada expresamente para tal fin. El gobierno del país queda excluido de funciones referentes a este objeto y no puede designar miembros de ninguna clase de esos Comités Olímpicos Nacionales.

Estos mismos organismos olímpicos de tipo nacional son responsables de la conducta particular de todos y cada uno de los miembros que forman sus delegaciones; y es también su responsabilidad inmediata realizar todos los arreglos necesarios para que el país a que corresponden pueda participar en los Juegos Olímpicos. Es facultad de este mismo Comité Olímpico Nacional escoger a los representantes más destacados de cada país, para lograr así una mejor participación en los mismos juegos.

En caso de que surgiese algún conflicto o discrepancia en los reglamentos o acciones de un comité olímpico nacional, con respecto al reglamento del Comité Olímpico Internacional; o bien, si se presenta cualquier clase de interferencia política en el desarrollo de las actividades inherentes, el representante del mismo Comité Olímpico Internacional de ese país, deberá informar inmediatamente de la situación respectiva al Presidente de dicho cuerpo supremo, para que sea éste quien tome las medidas pertinentes. Si no hubiese en el país de que se trata ningún miembro del Comité Olímpico Internacional, entonces los integrantes de la organización nacional tienen la obligación de informar al organismo internacional, cuyo Presidente puede ejercer la facultad de nombrar a un elemento de otro país para que investigue el caso y presente los informes necesarios. Estos Comités Olímpicos Nacionales deben ser totalmente independientes y au-

tónomos, y además deben estar en posibilidad de resistir cualquier presión de tipo político, religioso o comercial.

Finalmente los Comités Olímpicos Nacionales que no respeten los mandatos y reglamentos del Comité Olímpico Internacional, pierden automáticamente su reconocimiento, y en consecuencia, el derecho de enviar representaciones y participantes a los Juegos Olímpicos.

C.—*Obligaciones del Estado en la Promoción del Deporte*

Indudablemente una de las necesidades básicas, fundamentales, que tienen cualquier individuo o cualquier asociación humana es la educación, entendida ésta en su aspecto integral y en su forma más amplia.

Para nosotros, en México esta justa aspiración del pueblo en general quedó plasmada en el artículo 3º de nuestra Constitución así como en sus demás leyes reglamentarias, las cuales garantizan a todos los ciudadanos el derecho a la educación en sus diversos niveles y en todas sus modalidades.

Sin embargo, la buena voluntad de los gobernantes no basta, no es suficiente para satisfacer la demanda popular de esa educación; sino que, además, la acción oficial debe estar apoyada en análisis y estudios de tipo múltiple, que estructuren y definan las posibles medidas y derroteros educativos los cuales, en última instancia, conducen a la formación totalizada del ciudadano útil, no sólo para sí mismo sino también para la comunidad y para su Patria.

Los pueblos de la antigüedad vislumbraron claramente que la educación del hombre debe ser completa; que debe abarcar todos los aspectos y particularidades que conducen al desarrollo armónico del conjunto de facultades, tanto físicas como intelectuales o espirituales del individuo; porque una preferencia hacia determinados caminos y actividades conduce a una forma de educación unilateral que, a todas luces, siempre resulta deficiente, puesto que el desarrollo educativo se exagera en un sentido con grave detrimento de los demás. El apotegma clásico de "MENS SANA IN CORPORE SANO" sintetiza admirablemente el equilibrio tan deseado que debe tener la educación.

Por éstas y por otras muchas razones, desde la Grecia Clásica hasta los tiempos actuales, se ha acentuado esa ingente necesidad de que paralelamente al cultivo de la mente, se practique la educación física como forma de cultura del cuerpo; para alcanzar así ese equilibrio de absoluta estabilidad del carácter y de la personalidad de cada uno de los individuos.

Es en esta forma como el hombre se convierte en un ejemplo de destreza física por una parte, y en receptáculo sensible a todas las inquietudes de la mente y del espíritu, por la otra. En consecuencia, llega a ser capaz de comprender los triunfos y logros de la humanidad en los campos amplísimos de las artes y de las ciencias, por más disímbolos que éstos sean; porque las actividades artísticas como la música, la pintura, la escultura, el teatro, el cinema, la literatura, el folklore, la danza, las artes populares y demás; deben recibir la misma atención que las actividades estudiantiles en las aulas; o que la experimentación científica en los laboratorios; o que las exposiciones y disertaciones de divulgación sobre los usos pacíficos de la energía nuclear para beneficio de la humanidad, por ejemplo; o que los adelantos tan notables en los campos de las investigaciones espaciales. En otro aspecto, la participación de certámenes varios de tipo deportivo que puedan mostrar el progreso del cuerpo en búsqueda permanente de la salud y del perfeccionamiento de los tipos físicos, es indispensable; porque una educación cultural exclusivamente, conduce a la atrofia de la capacidad deportiva, transforma al individuo en un ser físicamente pasivo, incapaz de intentar el menor esfuerzo corporal, por no tener un organismo adecuadamente educado, que pueda responder con los reflejos precisos a toda necesidad de trabajo o de movimientos musculares.

Por la parte contraria, la dedicación exclusiva de la atención y de las capacidades —tanto mentales como corporales— a la educación física propenden a crear un desequilibrio peligroso, siempre en detrimento de la actividad cultural; la cual se transforma entonces en incapacidad definitiva para efectuar cualquier clase de manifestaciones intelectuales, y que, en algunos casos extremos, puede conducir al absurdo

que la voz popular designa, en forma por demás irónica, como presencia de "individuos con un cerebro musculado".

En consecuencia, se juzga necesario e indispensable planear una nueva forma de educación integral que desarrolle en completa reunión y armonía, la cultura del individuo juntamente con el ejercicio físico que ofrezca al fin, la presencia agradable de un cuerpo que rebosa salud y optimismo, ágil y elástico, y capaz de reaccionar rápidamente a todo tipo de estímulos exteriores. Porque, es indispensable además, tener presente que una mente encerrada en un cuerpo enfermo, es al mismo tiempo una mente enferma que conduce a formas culturales negativas; y que en muchas ocasiones, es capaz de hundirse en los fondos cenagosos del crimen o de otras formas de delito.

Evidentemente, la búsqueda de ese ideal educativo, de esa aspiración humana mencionada anteriormente, debe conformar una conducta gubernamental que auspicie y que proteja el desenvolvimiento paralelo de las educaciones cultural y física; actividad que requiere, entre otros muchos elementos y otras variadas preocupaciones oficiales, las siguientes:

- a).—Una planeación cuidadosa y apegada a la realidad social de las labores de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, lo cual obliga a la fundación o ampliación de todas las dependencias que específicamente cuidan de la salud del pueblo; porque estemos seguros, un grupo étnico que carece de higiene y de salubridad, forzosamente engendra individuos ineptos e incapaces en todas las ramas de la actividad personal.
- b).—Una educación paralela del mismo pueblo en los diferentes aspectos de la buena alimentación, equilibrada y suficiente, que provea las reservas necesarias para una cabal actividad del individuo, tanto física como culturalmente considerado.

Porque una dieta inadecuada, insuficiente o equívoca, conduce al desarrollo de organismos enclenques, deformes y pequeños, muchas veces con taras adquiri-

das, que se manifiestan en formas por demás dramáticas.

- c).—Una conservación racional y un engrandecimiento adecuado de las diversas instituciones ligadas al deporte en una o en otra forma, las cuales tienen como misión fundamental transmitir los conocimientos y fomentar la enseñanza integral, desde la escuela pre-primaria, hasta los más elevados y exclusivos centros de investigación; porque una estructura educativa deficiente, siempre se traduce en una incompleta formación de los ciudadanos a quienes debe de servir.
- d).—Una creación oficial de centros mixtos de catalogación, de análisis y de fomento que actúen como verdaderos promotores de la divulgación científica correcta, la cual debe hacerse entre todas las capas sociales de nuestra comunidad; además de que simultáneamente sirva para popularizar los diversos aspectos de la educación física, desde el conocimiento de las aptitudes personales del individuo, hasta la formación del espíritu gregario de colaboración y convivencia, cualidad específica y fundamental de los deportes que se practican en forma colectiva.
- e).—Una aceptación necesaria de que las actividades de toda índole relacionadas con el deporte, en cualquiera de sus formas, queden fuera de la acción y de la esfera de influencia gubernamental, las cuales deben mostrarse reducidas al aspecto promotor únicamente; ya que, consideramos, la educación física debe ser una actividad particular y preferente de la iniciativa privada, la cual entonces debe asumir la responsabilidad de formar verdaderos deportistas, que dediquen parte de su actividad precisamente al cultivo del cuerpo; en vez de desperdiciarla lamentablemente en la ociosidad de la burocracia, mal perenne de las oficinas públicas que destruye el espíritu de la educación.
- f).—Una sugerencia a los centros de educación universitaria para que consideren a las actividades deportivas

no como asignaturas complementarias, tal y como sucede a la fecha, sino como cursos de carácter necesario, aunque no obligatorios, que deben llenarse con toda la amplitud en horarios especiales, y que puedan traducirse en una mejoría positiva de los promedios de calificaciones; aunque desde luego, en caso de impedimentos corporales que producen falta de capacidad física, los diferentes aspectos del deporte se eliminan del curriculum educativo.

D.—*El Deporte y el Derecho*

En México y como un ejemplo de los argumentos expuestos anteriormente, podemos mencionar los mandatos que consigna el artículo 3º de nuestra Carta Magna, entre los cuales destaca el que se refiere al “desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano” . . . “para contribuir a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer al educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad; cuánto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o individuos”.

En consideración a lo anterior, dentro de la educación obligatoria que debe impartir le Estado, se vuelve una necesidad urgente el planificar, en forma adecuada, la organización y el funcionamiento de las diversas instituciones oficiales destinadas a la impartición única de la educación física y deportiva; planeando, con base en los adelantos más modernos, la forma de operación de centros especializados, tales como las escuelas de Educación Física, los cuales deben funcionar en forma autónoma, sin depender de otras oficinas gubernamentales; ya que esta sujeción burocrática se traduce en pérdida constante de tiempo y de recursos; situación que entorpece gravemente la labor específica por desarrollar.

Además, como señala la fracción XXV del artículo 73º de nuestra Constitución: “El Congreso Federal puede establecer, organizar y sostener cualquier instituto concerniente

a la cultura general de los habitantes de la Nación", desde luego con la observancia administrativa del C. Presidente de la República como lo ordena específicamente la Fracción I del Artículo 89º de la misma Carta Magna.

En consecuencia, los núcleos ciudadanos que cultivan el deporte en cualquiera de sus modalidades, pueden exigir al Gobierno Federal el establecimiento de todos los organismos especializados necesarios, que garanticen la práctica correcta y la competencia leal en cualquiera de los deportes particulares ya que es un derecho de nuestro pueblo, consagrado como se ha visto en nuestra Constitución, el de manifestar la necesidad y exigir la satisfacción inherente al mejor cultivo de la Educación Física, la cual debe constituir una de las más importantes preocupaciones del Estado.

Art 3º

Art 16, fr.

Bases de la educación:

Ha de fomentarse el
íntegro desarrollo,
y uno de sus
aspectos es "físico"

Ley de Fiestas y Deporte de
Edo. Art. 13, fr. I, letra
f "a la Fiesta de la Educ. de
Correspondencia" La enseñanza deportiva

CAPITULO II

CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO

- a).—*Antecedentes.*
- b).—*Derecho Positivo Mexicano.*

A.—*Antecedentes*

El México Independiente se rigió, en general por las leyes españolas heredadas del Virreynato, forzosamente modificadas en todos aquellos aspectos que se oponían al nuevo régimen político vigente; la condición de los extranjeros se definió, por primera vez, en la Ley de Extranjería de 1854; y, posteriormente, en la Constitución de 1857. Sin embargo hay que destacar la circunstancia de que, si bien era lógico otorgar libertades a todos los habitantes en un régimen colonial, éstas no fueron abolidas al alcanzarse la independencia del país; sino que únicamente fueron declaradas suspendidas.

A pesar de todas las prohibiciones expresas, la realidad jurídica en ese entonces fue la de que los extranjeros mantuvieron considerables privilegios y fueron tratados, en muchos casos, con mayores consideraciones que los nacionales; sobre todo cuando los representantes diplomáticos de las potencias extranjeras ocurrieron al Gobierno de México en demanda de amplia protección y mayores privilegios para sus nacionales.

La situación anterior, a todas luces bastante absurda, culminó con la Ley de Extranjería y Nacionalidad del 3 de Enero de 1854, la primera que en nuestra Legislación fue puesta en vigor y que contuvo disposiciones sistemáticas. Sin embargo esta Ley, aunque contenía puntos de vista interesantes, solo mantuvo su vigencia durante un período de tiempo bastante reducido.

Más tarde y para mayor prestigio de nuestro país la Constitución de 1857, que fue de las primeras en el mundo en reconocer a los Derechos del hombre como base y objeto de las instituciones sociales, concedió la igualdad jurídica, para el goce de esos derechos, a los extranjeros y a los nacionales; pensándose para ello en que no existían diferencias sustanciales entre ambos, aunque la Nación se reservó el derecho de expulsar del territorio nacional a los extranjeros perniciosos.

Posteriormente la Ley de Extranjería y Naturalización del 28 de Mayo de 1886, conocida bajo el nombre de "Ley Vallarta" por el nombre de su autor, representó una posición de vanguardia para señalar la condición de los extranjeros en México; pero tuvo el grave defecto de haber ampliado indebidamente los preceptos constitucionales. Sin embargo, precisó con claridad la igualdad entre nacionales y extranjeros en el goce de los derechos civiles y unificó la legislación nacional declarando que los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal deberían aplicarse en toda la República a los extranjeros porque, se dijo, solamente la Ley Federal puede modificar o restringir los derechos civiles de que ellos gozan; y, por lo tanto, ambos ordenamientos sobre esta materia deberían tener el carácter de federales. Cabe señalar que este mandato fue reproducido en el texto de la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente desde el 5 de enero de 1934, la cual derogó expresamente la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886.

La Constitución de 1917, que actualmente nos rige, restringió los derechos de los extranjeros, aunque conservó el principio fundamental del goce de las garantías constitucionales para todos los individuos sin distinción alguna. Sin embargo, en sus diversas disposiciones se ha reducido notablemente la capacidad del extranjero para adquirir propiedades, para formar sociedades de distintas clases, así como para permitir su ingreso y estancia en el territorio de la República; derechos todos ellos, por otra parte, reglamentados en otras varias disposiciones y leyes conexas.

La actual Ley de Nacionalidad y Naturalización viene a ser la ley reglamentaria de la Fracción XVI del Artículo

73º Constitucional, ya que en ésta se establece que el Congreso de la Unión tiene facultades para. "Dictar leyes sobre nacionalidad, *condición jurídica de los extranjeros*, ciudadanía, naturalización...".

De lo anteriormente expuesto se deduce fácilmente que para legislar sobre las materias de nacionalidad y extranjería sólo es competente el Congreso de la Unión; y que, por lo tanto, dichas materias tienen el carácter de federales; motivo por lo cual las Legislaturas de los diferentes Estados que constituyen la República no tienen facultades para legislar sobre los asuntos antes mencionados. En consecuencia, las leyes de los Estados que traten sobre modificaciones de los derechos de que gozan los extranjeros, no tienen ni pueden tener efecto alguno sobre las disposiciones mencionadas.

Por otra parte y para afirmar lo anteriormente expuesto, en el Artículo 50º de la Ley de Nacionalidad y Naturalización se dispone que: "Solo la Ley Federal puede modificar y restringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros; en consecuencia, esta Ley y las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal sobre esta materia, tienen el carácter de federales y serán obligatorias en toda la Unión".

Analizando los preceptos anteriores podemos resumir diciendo que las materias referentes a Nacionalidad y Extranjería son de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión y que solamente están regidas por la Ley de Nacionalidad y Naturalización y sus disposiciones reglamentarias diferentes, por los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, los cuales, tienen, para estas materias, el rango de ordenamientos federales y, por lo tanto, poseen el carácter de imperativos en toda la Unión.

B.—*Derecho Positivo Mexicano*

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 30º de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, los diferentes extranjeros tienen derecho a las diversas garantías que otorga el Capítulo I, Título I, de la Constitución

Política de nuestro país, con las restricciones, desde luego, que la misma impone.

El precepto mencionado anteriormente tiene su fundamentación en el Artículo 1º de la Constitución Política vigente; el cual señala que: "En los Estados Unidos Mexicanos *todo individuo* gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece". Esta garantía de igualdad entre nacionales y extranjeros en México no es absoluta; sino que, en algunos casos, son restringidos por la misma Constitución algunos derechos para los extranjeros; imponiéndoles mayores obligaciones.

Así, el Artículo 33º de nuestra Carta Magna representa una excepción a la garantía de audiencia contenida en su Artículo 14º, pues "el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país". De este último párrafo se desprende que ningún extranjero, puede hacer uso de derechos políticos y, por lo tanto, la garantía contenida en el Artículo 9º relativa a la libertad de reunión y asociación constituye una excepción para ellos.

Otras garantías individuales que se restringen para los extranjeros son: las relativas a la libertad de tránsito contenida en el Artículo 11º, ya que en éste se señala que el ejercicio del derecho de tránsito está subordinado a las limitaciones que impongan las leyes sobre inmigración, emigración y salubridad general de la República; o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. Así también, las contenidas en el Artículo 8º relativas al derecho de petición, ya que en materia política, solamente pueden hacer uso de este derecho los ciudadanos de la República.

Las garantías de seguridad jurídica contenidas en los artículos 14º y 16º de la Constitución tienen una grave excepción para los extranjeros; pues, como se ha afirmado con

anterioridad, el Artículo 33º del propio texto constitucional limita grandemente su ejercicio en el caso de expulsión.

En cuanto a lo que se refiere a la propiedad, en el Artículo 27º Constitucional se establecen una serie de limitaciones para que los extranjeros puedan adquirir el dominio de las tierras y de las aguas y sus accesiones; o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas; ya que este derecho sólo corresponde a los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y a las sociedades mexicanas. Sin embargo, el Estado, de acuerdo con el propio texto constitucional, puede conceder ese derecho a los extranjeros, siempre y cuando sea íntegramente respetada la "Cláusula Calvo", o sea, la que establece que los extranjeros "convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder, en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo".

Por otra parte, en el mismo Artículo 27º Constitucional, se limita en forma plenamente expresa el derecho de propiedad a los extranjeros, mencionándose en forma directa la prohibición que tienen con respecto al dominio directo de tierras y aguas que se encuentren comprendidas en una faja de cien kilómetros de anchura a todo lo largo de las fronteras septentrional y meridional de la República; y en otra faja de cincuenta kilómetros de ancho en toda la longitud de los litorales del país, tanto en las costas del Golfo de México, como en las del Océano Pacífico.

Por lo que se refiere a los derechos de que expresamente gozan los extranjeros y no los nacionales, en el Artículo 2º de la propia Constitución se dispone con toda claridad que los esclavos que tengan esa calidad en el extranjero y que ingresen en cualquier clase y condición al territorio nacional alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y gozarán de la total protección de las leyes. Así mismo, en el Artículo 15º de la propia Ley Suprema se establece que "No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquéllos delincuentes del orden común que hayan

tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y los derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano”.

Para terminar con este somero examen del texto constitucional, podemos señalar, además, que en el Artículo 32º se dispone que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadanos; y que en tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el ejército ni en las fuerzas de policía o de seguridad pública.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización ya mencionada, regula las materias específicas referentes a nacionalidad y naturalización que se encuentran contenidas en el artículo 30º de la Constitución Política del país; y en sus propios artículos 1º y 2º dispone literalmente lo siguiente :

ARTICULO 1º Son mexicanos por nacimiento :

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los que nazcan en el extranjero, de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y de padre desconocido;
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

ARTICULO 2º Son mexicanos por naturalización :

- I. Los extranjeros que de acuerdo con la presente Ley obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.
- II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional. Previa solicitud de la interesada, en la que haga constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los Artículos 17º y 18º de esta

Ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores hará, en cada caso, la declaratoria correspondiente. La mujer extranjera que así adquiriera la nacionalidad mexicana, conservará ésta aún después de disuelto el vínculo matrimonial”.

Estos preceptos vienen a coincidir, casi palabra por palabra, con lo señalado en el citado Artículo 30 de la Constitución. Por otra parte, en el Artículo 3º de la propia Ley de Nacionalización y Naturalización, se reglamenta la pérdida de la nacionalidad mexicana, y así se señala que ésta se pierde:

“Por adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose que no es adquisición voluntaria cuando se hubiere operado por virtud de la ley, por simple residencia o por ser condición indispensable para adquirir trabajo o para conservar el adquirido con anterioridad, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sujeción a un estado extranjero;

Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen;

Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

La pérdida de la nacionalidad mexicana sólo afecta a la persona que la ha perdido”.

Desde luego, los preceptos señalados anteriormente concuerdan en todas sus partes con el artículo 37º de la Constitución Política vigente en la República.

Por lo que se refiere a las personas morales, el Artículo 5º de la Ley citada dispone que “son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República, y que tengan en ella su domicilio legal”, precepto que viene a complementar el Artículo 27º Constitucional que otorga nacionalidad a las personas morales, tema muy debatido y aún no resuelto en el Derecho Internacional Privado.

Por último, los extranjeros son definidos por exclusión en el artículo 6º de la Ley, ya que se señala claramente que

son extranjeros los que no sean mexicanos conforme a las disposiciones contenidas en la propia Ley.

La naturalización, es decir, una de las formas de alcanzar la nacionalidad mexicana, está así mismo regulada en la Ley de Nacionalidad y Naturalización bajo dos formas: la naturalización ordinaria y la naturalización privilegiada.

La naturalización ordinaria puede ser alcanzada por cualquier extranjero que lo solicite y que llene los requisitos de Ley; en cambio y a diferencia de aquella, la naturalización privilegiada solamente pueden obtenerla los extranjeros que ejerzan una actividad, o que establezcan una industria o un negocio de notoria utilidad social; los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en territorio mexicano; los extranjeros que tengan algún consanguíneo mexicano por nacimiento en línea recta; los extranjeros casados con mujer mexicana por nacimiento; los colonos que se establezcan en el país; los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad mexicana por haber residido en el país de su origen; los indolatinos y los españoles de origen que establezcan su residencia en la República.

Los trámites que deben seguirse para obtener la naturalización por vía ordinaria son más complicados que los que se requieren para obtener la naturalización privilegiada; ya que en el primer caso señalado es necesario hacer una solicitud por duplicado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la que se manifieste claramente la voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana, y la de renunciar a su nacionalidad extranjera; acompañando, además, toda una serie de documentos, entre los cuales destaca el certificado expedido por una autoridad local en el que se haga constar el tiempo que tiene el interesado de residir continua e ininterrumpidamente en el país; residencia que, en todo caso, no deberá ser menor de dos años anteriores a la fecha en que fue presentada la solicitud.

Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos señalados por el Artículo 8º a que se ha hecho referencia en el curso de los párrafos anteriores, la Secretaría de Relaciones Exteriores devolverá el ocurso presentado por el extranjero en su duplicado, y conservará el original. Tres

años después de presentada dicha manifestación, es decir, cuando la residencia anterior a su solicitud haya sido inferior a cinco años, el extranjero interesado en alcanzar la nacionalidad mexicana, podrá solicitar al Gobierno Federal, por conducto del Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentra, que le sea concedida su Carta de Naturalización.

Desde luego, una vez que se haya recibido el expediente completo en la Secretaría de Relaciones Exteriores y posteriormente a un estudio detallado del mismo; si a juicio de dicha dependencia federal es conveniente conceder la nacionalidad mexicana solicitada, se expedirá al extranjero interesado la Carta de Naturalización respectiva.

Por cuanto se refiere al caso de la naturalización privilegiada, para poder obtener la Carta de Naturalización respectiva los trámites necesarios deberán efectuarse, por disposición de la Ley, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores únicamente; pero siempre y cuando se compruebe plenamente ante dicha dependencia federal, en cada caso particular de las diferentes personas que pueden obtener dicha naturalización de acuerdo con la Ley mencionada, que se han satisfecho totalmente los siguientes requisitos que señala el artículo 21º de la Ley de Nacionalidad y Naturalización:

- I.—Para el caso de que se trate de industriales o comerciantes, que se encuentren domiciliados en el país, y que la industria o negocio sean de utilidad para el propio país; o que impliquen notorio beneficio social.
- II.—Para el caso de que se trate de extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en territorio nacional, debe comprobarse plenamente esta circunstancia; y además deben tener su domicilio en territorio de la República; y deben haber residido sin interrupción en el país por lo menos dos años anteriores a la fecha de su solicitud. En cambio, tratándose de hijos legítimos, la residencia deberá ser posterior a la fecha de legitimación de los hijos.
- III.—Para el caso de que se trate de extranjeros que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano por

nacimiento en línea recta dentro del primero o segundo grado de descendencia, deberá comprobarse esta circunstancia ante la propia Secretaría de Relaciones Exteriores; y además deberán tener establecida su residencia en territorio nacional; y deberán demostrar que saben hablar correctamente el idioma castellano.

IV.—Para el caso de que se trate de extranjeros casados con mujer mexicana, deberá probarse plenamente este estado; así como también que el matrimonio subsiste; y, además, que después de efectuado dicho matrimonio han residido en el país por lo menos dos años anteriores y sin interrupción, a la fecha de su solicitud.

V.—Para el caso de que se trate de colonos, deberá probarse dicha calidad; y, además, como en los casos anteriores, que tienen su domicilio en la República y que han vivido en ella por lo menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud respectiva.

VI.—Para el caso de que se trate de mexicanos por naturalización que hubiesen perdido su nacionalidad mexicana por haber residido en su país de origen, deben comprobar a satisfacción que esta circunstancia fue involuntaria, y que, además, se encuentran domiciliados en el país.

VII.—Por último, para el caso de que se trate de indolatinos y españoles, los primeros deberán comprobar que son nacionales de un país latinoamericano o de España, e hijos de padres latinoamericanos; y los segundos que son españoles por nacimiento; y que tienen su domicilio en territorio nacional y que han establecido en él su residencia.

En todos los casos anteriores, así como en los que se obtenga la nacionalidad mexicana por medio de la naturalización ordinaria, los extranjeros deben siempre renunciar a su nacionalidad anterior, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero; además, deben

renunciar a toda protección extraña a las leyes y autoridades de México y especialmente a aquél de quien el solicitante haya sido súbdito, a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros; protestando, por otra parte, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República. Desde luego y tratándose de la naturalización ordinaria, los requisitos anteriores deberán satisfacerse ante el Juez de Distrito competente.

Finalmente y para terminar con el tema del derecho positivo mexicano vigente, en la Ley de Nacionalidad y Naturalización tantas veces mencionada, en su Capítulo IV, se encuentran comprendidos los derechos y obligaciones que tienen los extranjeros, y así podemos señalar entre éstos los siguientes:

Los extranjeros están exentos del servicio militar, pero tienen la obligación de hacer el de vigilancia cuando se trate de la seguridad de las propiedades y de la conservación del orden.

Los extranjeros y las personas morales extranjeras están obligadas a cubrir las contribuciones ordinarias y extraordinarias, y a satisfacer cualquiera otra prestación pecuniaria, siempre que sean ordenadas por las autoridades y su obligatoriedad alcance a la generalidad de la población donde residen.

Los extranjeros están obligados a obedecer y respetar las instituciones, fallos y sentencias de los Tribunales, y sólo pueden apelar a la vía diplomática en los casos especiales de denegación de justicia o retardo voluntario y notoriamente malicioso en su administración.

Por último, en los contratos, convenios, concesiones, etc., los extranjeros deben respetar la "Cláusula Calvo", es decir, deben considerarse como mexicanos y no invocar, por cuanto a ellos se refiere, la protección de sus gobiernos; bajo la pena particular que, en cada caso, deberá establecer la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPITULO III

SITUACION JURIDICA DE LOS DEPORTISTAS EXTRANJEROS

- a).—*Organos Competentes en Materia Migratoria.*
- b).—*Definición de Inmigrante e Inmigrado.*
- c).—*Situación Jurídica del Deportista Extranjero.*

A).—*Organos Competentes en Materia Migratoria*

Como sabemos, el gobierno de nuestra Nación está dividido en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cuyas competencias y capacidad se encuentran perfectamente definidas, para que los tres conjuntamente rijan los destinos de nuestra patria.

El poder ejecutivo está representado por el Jefe de la Nación, que es el Presidente de la República, a quien auxilian en su labor las diferentes Secretarías de Estado, las cuales despachan los asuntos y negocios de las diversas ramas de la administración, ya que una sola persona por capaz que sea, no puede atender todos los asuntos encomendados al ejecutivo.

Las Secretarías y Departamentos de Estado que desarrollan las funciones administrativas de nuestro país, las cuales se mencionan en el Artículo 1º de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, son las siguientes:

- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Marina
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría del Patrimonio Nacional
- Secretaría de Industria y Comercio
- Secretaría de Agricultura y Ganadería
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Obras Públicas

Secretaría de Recursos Hidráulicos
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salubridad y Asistencia
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Secretaría de la Presidencia
Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización
Departamento de Turismo
Departamento del Distrito Federal

Indudablemente, el órgano competente en materia migratoria, es la Secretaría de Gobernación, la cual entre sus diferentes funciones tiene la de dirigir la política demográfica en sus aspectos migratorios con excepción de la colonización y el turismo, aunque esta Dependencia se ve auxiliada por el Departamento de Turismo y en algunos aspectos por los Servicios Aduanales dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que desarrolla su función en forma independiente.

De acuerdo con el Artículo 28º de la Ley General de Población vigente, a la Secretaría de Gobernación le corresponde entre otras innumerables funciones, el despacho de los siguientes asuntos:

I.—La organización y coordinación de los distintos servicios migratorios.

II.—La vigilancia de la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y de la documentación de los mismos.

III.—El estudio de los problemas migratorios para dictar las resoluciones que correspondan de acuerdo con las necesidades del país, en cuanto se relacionen con esta materia.

IV.—La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que dicte, respecto a la permanencia en el país y actividades de los extranjeros; y

V.—La organización y protección de los emigrantes mexicanos.

La Secretaría de Gobernación tiene un poder discrecional para aceptar o no la entrada de los extranjeros en nuestro país y siendo un problema tan delicado en materia internacional el decidir la entrada y salida de los no nacionales, debe estar integrada por personas de capacidad suficiente,

de amplio criterio y recios principios. Para vigilar dicha internación divide sus servicios en tres:

1º—Servicio Central e Interior, el cual regula todos los aspectos del tránsito de extranjeros dentro de nuestro país por los diferentes Estados de la República, reglamentando las visitas de los extranjeros de acuerdo con las necesidades de cada región, el servicio migratorio central tiene también como función el autorizar la entrada en nuestro país bajo diferentes calidades migratorias después de haber estudiado el caso particular de cada extranjero ajustándose a los preceptos de la Ley General de Población y su reglamento, la cual rige todos los aspectos de la migración y los requisitos para adquirir una u otra calidad migratoria por los extranjeros.

La Secretaría de Gobernación reglamenta el tránsito diario de los extranjeros a nuestras poblaciones marítimas y fronterizas, para lo cual tiene Oficinas instaladas en los puertos y fronteras, regulando así que la entrada y salida por estas, sea de acuerdo con los requisitos necesarios respetando siempre tratados y convenios internacionales sobre la materia; para este fin se auxilia por las Dependencias de Salubridad y Asistencia, Capitanías de Puerto y Aduanas en su caso.

La Secretaría de Gobernación tiene también entre sus funciones la de fijar los lugares destinados al tránsito de personas por puertos y fronteras auxiliándose previamente y oyendo opiniones al respecto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes y Salubridad y Asistencia; a excepción del servicio de sanidad, el servicio de migración tiene prioridad para inspeccionar la entrada y salida de personas a nuestro país en cualquier tipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o marítimo de acuerdo con el Artículo 35º de la Ley de Población, a excepción de los representantes de gobiernos extranjeros que vengan en comisión oficial a nuestro país con sus familias, séquito, empleados y servidumbre, así como todas las personas que conforme a las leyes o tratados o prácticas internacionales estén exentos de la jurisdicción territorial siempre y cuando haya reciprocidad entre su país y el nuestro, (Artículo 37º, Ley General de Población).

El Departamento de Turismo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como dijimos anteriormente, auxilian a la Secretaría de Gobernación únicamente por lo que respecta al fomento turístico, a la promoción de viajes de extranjeros a nuestro país, con lo que se beneficia la economía nacional, en lo que respecta al auxilio de las oficinas aduanales dependientes de la Secretaría de Hacienda que cooperan con los servicios de migración de puertos y fronteras.

El tercer Servicio de Migración y último es el servicio exterior, los delegados de la Secretaría de Gobernación representan al servicio exterior en el extranjero y son los miembros del servicio diplomático y consular de la República quienes auxilian a los delegados migratorios en los diferentes países donde se encuentren.

Erróneamente se ha considerado que existen otros órganos competentes en materia migratoria, ya que es únicamente la Secretaría de Gobernación la que tiene a bien regir todo lo que a Migración se refiere en nuestro país.

A continuación nos referimos más ampliamente a las atribuciones de dicha secretaría, según el reglamento de la Ley de Población vigente en nuestro país.

De acuerdo con el Artículo 3º de la Ley General de Población son auxiliares de la Secretaría de Gobernación:

- 1º—Las demás dependencias del Ejecutivo Federal.
- 2º—Los Ejecutivos Locales.
- 3º—Los Ayuntamientos.
- 4º—Las Autoridades Judiciales.
- 5º—Los Notarios Públicos, Corredores de Comercio y Contadores Públicos Titulados de la República.
- 6º—Las Empresas de Vías Generales de Comunicación.
- 7º—Los particulares, empresas e instituciones en los casos y forma que determine la Ley de Población con su Reglamento.

Como sabemos, en el Reglamento de la Ley de Población, se nombra un consejo consultivo de población, el cual tiene el carácter de organismo técnico consultivo e informativo y que se encarga de los siguientes asuntos:

Efectuar estudios de carácter técnico sobre los problemas demográficos nacionales, formular proyectos e iniciativas para la coordinación de las actividades que en materia demográfica corresponden a las diversas Secretarías y Departamentos de Estado, contribuir a la preparación de ponencias que deban someterse a Congresos o Conferencias Internacionales, sobre problemas demográficos o migratorios, opinar sobre las proposiciones o solicitudes de inmigración colectiva de extranjeros y los demás asuntos que de una manera expresa le sean sometidos por la Secretaría.

Como dijimos anteriormente, la Secretaría tiene tres clases de servicios: Central interior, de puertos y fronteras y el exterior, a continuación daremos una idea más amplia de las atribuciones que le corresponden a cada tipo de servicio:

Atribuciones.—Salvo disposición en contrario de las autoridades superiores:

- I.—Corresponde al Servicio Central la tramitación de todos los asuntos de carácter general en materia migratoria; modalidades del tránsito internacional; la dirección, distribución y vigilancia de personas; el estudio y tramitación de las solicitudes o casos que se presenten sobre admisión, salida, permanencia, documentación o cambios de calidad o de característica migratoria de los extranjeros; estudio y tramitación de las sanciones que procedan conforme a la Ley y este Reglamento; vigilancia de la población extranjera; resolución de las consultas formuladas por los otros servicios y todos aquellos otros asuntos que le asigne la Secretaría.
- II.—Corresponde al servicio interior la vigilancia de los extranjeros en relación con el cumplimiento de la Ley y este Reglamento en lo que respecta a documentación y actividades en su caso, la del tránsito internacional.
- III.—Corresponde al Servicio de Puertos y Fronteras vigilar que el tránsito migratorio se efectúe con arreglo a las disposiciones de Ley y de este Reglamento; impedir que entren o salgan del país las

personas que no hayan llenado los requisitos correspondientes; expedir la documentación de los extranjeros de acuerdo con las instrucciones que reciban del Servicio Central; efectuar la inspección migratoria a bordo de los transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, ya sean nacionales o extranjeros; y cumplir los acuerdos y disposiciones que emanen del Servicio Central.

IV.—El Servicio Exterior tendrá a su cargo la inspección previa y documentación de los extranjeros que sean autorizados para venir al país; el auxilio a los emigrantes mexicanos en el extranjero y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que emanen de la Secretaría.

B).—*Definición de Inmigrante e Inmigrado.*

De acuerdo con el Artículo 42º de la Ley General de Población, los extranjeros pueden internarse en el país como inmigrantes y no inmigrantes.

Es inmigrante el extranjero que se interna legal y condicionalmente en el país con el propósito de radicarse en México en tanto adquiere la calidad de inmigrado, garantizando a satisfacción de la Secretaría de Gobernación que durante cinco años contados a partir de la fecha en que dicha Secretaría le conceda su permiso de internación que está cumpliendo con las condiciones que le fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables.

El inmigrante puede internarse en nuestro país bajo las siguientes calidades:

- a).—Para vivir de sus depósitos traídos del extranjero, de la renta que éstos produzcan o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior.
- b).—Para invertir su capital en cualquier rama de la industria, agricultura, ganadería o comercio.
- c).—Para invertir en certificados, títulos o bonos del estado o de las instituciones nacionales de crédito.

- d).—En casos excepcionales para ejercer su profesión.
- e).—Para administrar o asumir alguna responsabilidad en instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no exista duplicidad de cargo y que el servicio del que se trata amerite la internación.
- f).—Para desempeñar servicios técnicos especializados.

Dentro de estas categorías, la forma más usual de internarse en nuestro país en calidad de inmigrante, es la de inmigrante rentista. A continuación daremos una explicación breve de la forma y requisitos necesarios para que un extranjero se convierta en inmigrante rentista.

Para internarse en el país como inmigrante rentista, el extranjero deberá garantizar ante la Secretaría de Gobernación una percepción mensual de \$ 3,000.00 para su persona y \$ 1,000.00 más por cada uno de sus familiares que los acompañen mayores de 15 años de edad y que dependan directamente de él, durante 5 años contados a partir de la fecha de su internación, de acuerdo con el Artículo 55º Fracción I y II del Reglamento Interior de la Ley General de Población.

Estas percepciones pueden derivar de algún depósito en efectivo que haga el extranjero por la totalidad de la suma requerida para su manutención y la de su familia durante 5 años consecutivos en una Institución de Crédito o en la Nacional Financiera, o puede derivar de alguna pensión de retiro o de otro tipo de percepción que proceda del extranjero, garantizando a satisfacción de la Secretaría de Gobernación que dicha percepción será estable durante el plazo de 5 años.

El Artículo 55º del Reglamento de la Ley General de Población es el que fija la cantidad de \$ 3,000.00 mensuales que debe percibir el inmigrante rentista durante 5 años.

Anualmente el inmigrante deberá comprobar a la Secretaría de Gobernación que sigue en vigor la garantía para su manutención durante 5 años.

El inmigrante rentista, al que se refiere el inciso I del Artículo 48º de la Ley General de Población goza de las siguientes exenciones de impuestos:

Podrá traer libres de impuestos por una sola vez los siguientes artículos:

- a).—*Menaje de casa*, considerándose en éste, muebles usados y sus accesorios de cada cuarto, siempre y cuando dichos artículos no sean extravagantes en su calidad ni en su cantidad.
- b).—*Un automóvil* para el cual será autorizado un permiso temporal de importación, sin ninguna otra limitación de que en el tiempo que permanezca en México, el rentista deberá apercibirse de que por ningún motivo podrá vender dicho automóvil que está importando al amparo de esta franquicia. Por otra parte sí podrá deshacerse de dicha unidad fuera de la República Mexicana y continuar en lo futuro disfrutando de estas facilidades previamente autorizadas por el Ministro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c).—*Ropa, Joyería y otros artículos de uso personal* del jefe, de su familia y sus dependientes, siempre y cuando éstos no sean importados en cantidades excesivas.
- d).—*Hasta 50 libros*, una cámara fotográfica y una cámara de cine.
- e).—*Equipo deportivo*, siempre y cuando éste no se importe en cantidades excesivas.
- f).—*Juguetes* usados que pertenezcan a los hijos de la familia en cuestión.
- g).—*Los baúles*, velices y otros objetos en los cuales se traigan los equipajes.

De acuerdo con las leyes vigentes en nuestro país, los únicos extranjeros que pueden ser propietarios de bienes raíces dentro del Territorio Nacional a nombre propio, son aquellos que ostentan la calidad migratoria de Inmigrante

o Inmigrado, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre y cuando dicha propiedad no se encuentre dentro de la llamada zona prohibida aunque actualmente la Secretaría de Relaciones Exteriores está autorizando permisos para adquirir bienes inmuebles en beneficio de extranjeros dentro de la zona prohibida por medio de un fideicomiso, otorgándole al extranjero el goce y disfrute del inmueble únicamente para casa habitación y por ningún motivo para fines mercantiles.

No me detendré ya más en la explicación acerca de los inmigrantes y procederé a mencionar la categoría de no inmigrante de acuerdo con los preceptos de la Ley General de Población.

No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente:

- I.—Como turista, con temporalidad máxima de seis meses improrrogable con fines de recreo, o salud, o para actividades científicas, artísticas o deportivas, no remuneradas ni lucrativas;
- II.—Como transmigrante con autorización para permanecer en el país hasta por 30 días;
- III.—Como visitante, para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por seis meses prorrogables por una sola vez por igual temporalidad, excepto si se trata de ejercer actividades científicas, técnicas, artísticas, deportivas o similares, en que podrán concederse dos prórrogas más;
- IV.—Como asilado político, para proteger su libertad o su vida, de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría juzgue conveniente atendiendo a las circunstancias que en cada caso, concurren; si el asilado político se ausenta del país perderá todo derecho a regre-

sar, salvo que haya salido con permiso expreso de la Secretaría.

- V.—Como estudiante, para iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles educativos oficiales o particulares incorporados, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para tramitar u obtener la documentación escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país cada año hasta por ciento veinte días en conjunto.

Es inmigrado el extranjero que adquiere derecho de radicación definitiva en el país y que puede dedicarse a cualquier actividad lícita con las limitaciones que al caso imponga la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con la Ley de Población y su Reglamento.

Para ser inmigrado se necesita declaración expresa de la Secretaría de Gobernación, los inmigrantes con residencia legal en el país durante 5 años consecutivos podrán adquirir la calidad de inmigrados, ésto infiere que no la adquieren por el simple hecho de residir 5 años en el país, para adquirirla el inmigrante debe haber observado durante su estancia las disposiciones de la Ley de Población y su Reglamento y demostrar que sus actividades han sido honestas y socialmente positivas.

Al inmigrante que vencida su temporalidad de 5 años no solicita dentro del plazo fijado por la ley su calidad de inmigrado o ésta no se le concede, se le cancelará su documento migratorio debiendo salir del país en el plazo que le señale la Secretaría de Gobernación, pudiendo en este caso el extranjero adquirir una nueva calidad migratoria de acuerdo con la Ley.

El inmigrado podrá entrar y salir al país libremente perdiendo su calidad migratoria si permanece dos años consecutivos en el extranjero, igualmente si en un lapso de 10 años permanece ausente más de cinco.

C).—*Situación Jurídica del Deportista Extranjero.*

El deportista extranjero en general puede internarse en nuestro país de acuerdo con el Artículo 50º Frac. I de la Ley General de Población como turista o como visitante.

I.—Como turista con temporalidad máxima de seis meses improrrogables para efectuar actividades deportivas no remuneradas ni lucrativas.

II.—Como visitante con autorización para permanecer en el país hasta por seis meses prorrogables dos veces por igual temporalidad.

En el caso de que el deportista se interne como turista de acuerdo con el Artículo 69º del Reglamento de la Ley de Población podrá permanecer en el país únicamente por 6 meses y sólo por causas de fuerza mayor, continuará en él, el tiempo que sea necesario.

Si se interna como visitante, las bases de su internación se regularán por el Artículo 50º de la Ley de Población y el 71º de su Reglamento.

El Artículo 74º del Reglamento aludido con relación al Artículo 53º de la Ley de Población se refiere a los permisos de cortesía que podrá discrecionalmente otorgar la Secretaría de Gobernación y dentro de los cuales creemos que encaja la situación de los deportistas extranjeros que concurren a la Olimpiada que está a punto de celebrarse en el presente año.

Artículo 53º de la Ley General de Población:

En casos especiales, y de una manera completamente excepcional, la Secretaría de Gobernación podrá otorgar permisos de cortesía para internarse y residir en el país hasta por seis meses a periodistas o personas prominentes. Estos permisos no concederán derechos de residencia para adquirir la calidad de inmigrado y podrán ser renovables.

Artículo 74º del Reglamento de la Ley General de Población
Permisos de Cortesía:

La Secretaría, en los términos del Artículo 53º de la Ley, podrán otorgar discrecionalmente permisos de cortesía para internarse y residir en el país a periodistas y personas prominentes. La Secretaría determinará en qué casos y con qué limitaciones se delegará esta facultad en los funcionarios del Servicio Exterior y Jefes de Población.

Los Permisos se sujetarán a lo siguiente:

- I.—No crearán derechos de residencia para adquirir la calidad de inmigrado, ni para dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas, salvo a los periodistas, que podrán hacerlo únicamente respecto de su profesión.
- II.—Se otorgarán por un plazo máximo de seis meses; pero podrán ser renovados, a juicio de la Secretaría.

Por otra parte, de acuerdo con el Artículo 58º de la Ley General de Población, “La Secretaría de Gobernación podrá, cuando lo juzgue conveniente, fijar anualmente el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse en el país, ya sea por nacionalidades, por calidades migratorias o por actividades”. Haciéndose necesario cumplir la tramitación que exige el Artículo 59º de ésta Ley; “para internarse en la República los extranjeros deberán llenar los requisitos siguientes:

- I.—Satisfacer el examen de las Autoridades Sanitarias.
- II.—Rendir a las Autoridades de Migración los informes que se les pidan.
- III.—Identificarse por medio de los documentos conducentes y, en su caso, acreditar su calidad migratoria.
- IV.—Llenar los requisitos que se fijan en sus permisos de internación.

En el Artículo 74º de la Ley General de Población se señala como una excepción a ésta tramitación: "La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción, hasta por 30 días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con Servicio Internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos, deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia u origen, si no llenan el requisito en el plazo concedido". "La misma Secretaría establecerá estaciones migratorias en los lugares de la República que estime conveniente para alojar en las mismas como medida de aseguramiento, si así lo estima pertinente, a los extranjeros a que se refiere éste Artículo, así como a los que deban ser expulsados o tengan que cumplir un arresto de acuerdo con esta Ley o su Reglamento".

En el Artículo 75º de la Ley General de Población se responsabiliza a las empresas de todo tipo de transporte a verificar la documentación de los que están próximos a internarse en nuestro país, y con ésto evitar que la internación del extranjero sea rechazada.

"Las empresas de transportes terrestres, marítimos o aéreos tienen la obligación de cerciorarse por medio de sus funcionarios o empleados de que la documentación de los extranjeros que transportan para internarse en el país está en regla. Todo extranjero cuya internación sea rechazada por el Servicio de Migración por no poseer documentación migratoria o por no estar ésta en regla, deberá salir del país por cuenta de la empresa de transportes que lo internó al mismo, sin perjuicio de las sanciones que les corresponden de acuerdo con esta Ley".

En el Artículo 95º de la Ley General de Población se marcan las causas por las que se puede sancionar a un extranjero en nuestro territorio:

"Los extranjeros se harán acreedores a la cancelación de su documentación y a ser expulsados del país, sin perjuicio de que previamente se les aplique una pena corporal de seis meses a cinco años de prisión, en los casos siguientes:

- I.—Cuando se internen ilegalmente al país, o no expresen u oculten su condición de expulsados para que se les autorice su internación;
- II.—Cuando no obedezcan la orden que la Secretaría de Gobernación les dé para salir del Territorio Nacional dentro del plazo que para el efecto se les fije, por haber sido cancelada su documentación migratoria o encontrarse ilegalmente en el país;
- III.—Cuando se dediquen a actividades ilícitas o deshonestas;
- IV.—Cuando auxiliien, encubran o en cualquier otra forma directa o indirecta ayuden a otro extranjero a cometer los delitos previstos en las fracciones anteriores;
- V.—Cuando dolosamente hagan uso o se ostenten como poseedores de una calidad migratoria distinta de la que tienen.

Cuando la violación cometida no sea grave, la Secretaría de Gobernación sólo impondrá al extranjero infractor una multa de \$ 500.00 a \$ 5,000.00”.

Indudablemente que al ser creado el Departamento de Turismo como un órgano de la Secretaría de Gobernación, encargado entre otras cosas de procurar la creación, el fomento y el cuidado de todos los centros turísticos para el bien de la Nación; al mismo tiempo fueron elaboradas una serie de protecciones y garantías, para que los turistas, en sus diferentes categorías, al internarse en nuestro país disfrutaran de los servicios que el Gobierno de México presta a través de este organismo.

En el Reglamento de la Ley General de Población, en su parte relativa al turismo, el Artículo 19º, prescribe: “el Departamento de Turismo vigilará los lugares o centros de diversión, a fin de que no se explote ni denigre al turista extranjero”.

En su Artículo 24º, dice: “El Departamento ejercerá, por medio de sus dependencias y de acuerdo con las Autoridades correspondientes, una vigilancia metódica sobre los servicios de transporte, en todo aquello que concierna a la

protección y fomento del turismo, haciendo en su caso las sugerencias que estime convenientes para corregir las irregularidades que se registren, especialmente por lo que hace a la honradez, pericia, urbanidad, precaución y puntualidad que en el desempeño de su trabajo deben poner los conductores de vehículos”.

El Artículo 27º, dice: “el Departamento de Turismo vigilará todos los servicios de transportes terrestres, aéreos o marítimos que hagan servicio regular en la República Mexicana, para evitar abusos e irregularidades que pudieran sufrir los turistas. El Departamento de Turismo hará las gestiones necesarias, con las dependencias oficiales que corresponda a empresas particulares, a fin de que las empresas de transporte bajo ningún pretexto eleven a los turistas las tarifas aprobadas”.

En la Ley Federal de Turismo en su Artículo 42º, dice: “el Departamento formulará anualmente los programas para el fomento y desarrollo del turismo. La parte de dichos programas que requieran la actividad coordinada y la colaboración de otras dependencias del Ejecutivo Federal, será sometida a la aprobación de éste para que dicte los acuerdos correspondientes.

Tales planes, en su caso, serán coordinados con los Gobiernos de los Estados.

Sin perjuicio de lo anterior, las Secretarías y Departamentos de Estado, así como los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, dentro de sus respectivas jurisdicciones, pondrán especial empeño en facilitar todo trámite que conduzca al fomento del turismo y a evitar obstáculos para su desarrollo”.

A través de este breve análisis, nos damos cuenta de la situación jurídica que guarda el extranjero al posar el pie en suelo mexicano; señalando las limitaciones inherentes, y protegiendo sus derechos; siendo todo ésto desarrollado en forma ordenada y continua, pero siempre de acuerdo con la realidad temporal y con la importancia que requiere; por ser, en la actualidad, requisito para la convivencia pacífica entre los distintos pueblos.

Las medidas tomadas con relación al visitante extranjero son en nuestra época, una tarea que ocupa a la mayoría de los países del planeta; en vista de que la corriente de turismo es una importante fuente de riqueza que merece un apartado especial dentro de la economía de cada Nación; y un incentivo subrayado para el viajero que se interna en cualquier región, sabiéndose protegido y ayudado por el gobierno respectivo que cuenta con organismos turísticos adecuados.

CAPITULO IV

EL DEPORTISTA EXTRANJERO EN LA XIX OLIMPIADA

- a).—*Privilegios de Tipo Migratorio que se le concederán.*
- b).—*Privilegios de Tipo Aduanal que se le concederán.*
- c).—*Situación Jurídica de los Familiares y Entrenadores del
Deportista Extranjero.*
- d).—*Sugerencias de Indole Jurídica.*
- e).—*Proyecto de una Legislación Internacional al respecto.*

A).—*Privilegios de tipo migratorio que se le concederán.*

Para la internación de los deportistas asistentes a los Juegos Olímpicos de 1968, el gobierno mexicano ha tomado algunas medidas por acuerdo del patrono de los juegos en materia de migración, sanidad y aduanas. Nos referiremos únicamente a las medidas de identidad y migración por ser las relacionadas con este tema a desarrollar.

A los deportistas extranjeros que vengán a competir a la Olimpiada se les otorgarán documentos de identidad y de migración. Estos documentos serán proporcionados por el Comité Organizador de los Juegos de la XIX Olimpiada a todos los participantes oficiales a dicho evento, en sus diversas categorías, por conducto del Comité Olímpico Internacional, Federaciones Deportivas Internacionales y Comités Olímpicos Nacionales, y servirá como un medio de identificación personal ante las diversas dependencias del Comité Organizador, así como de documentación migratoria para las autoridades mexicanas.

En sus dos partes se enviará en original y duplicado en blanco, exclusivamente con la firma del Presidente y Secretario General del Comité Organizador; todos los demás datos deberán ser llenados bajo la responsabilidad de los acreditantes, conforme a las instrucciones que posteriormente se indican.

Clasificación:

Los documentos de identidad serán los siguientes:

a).—Documento de identidad "A", en color azul, para los integrantes del Comité Olímpico Internacional y un miembro de su familia.

b).—Documento de identidad "B", en color gris oscuro, para el Presidente y Secretario General de cada Federación Internacional y de cada Comité Olímpico Nacional, y un miembro de su familia.

c).—Documento de identidad "C", en color rojo, para los miembros de los Comités Olímpicos Nacionales y sus invitados (cuyo número quedará limitado a un invitado por cada 20 competidores), Jefes de Misión, Agregados Olímpicos y Funcionarios del Comité Organizador.

d).—Documento de identidad "D", en color amarillo, para los miembros de los diferentes jurados debidamente acreditados por las Federaciones Deportivas Internacionales (Jueces, árbitros, cronometristas, etc.), oficiales y miembros de las Federaciones Internacionales.

e).—Documento de identidad "E", en color verde, para el personal de prensa, fotógrafos y comentaristas de radio y televisión.

f).—Documento de identidad "F", en color café, para atletas, oficiales de equipo, entrenadores, doctores, veterinarios, armeros de esgrima y de tiro, masajistas, enfermeros, lancheros, palafreneros, herradores, mecánicos de ciclismo, cocineros y pianistas.

g).—Documento de identidad "G", en color magenta, para el personal del Comité Organizador e invitados del propio Comité. Los documentos de identidad, en sus diferentes categorías deberán ser firmados, sin excepción, precisamente por el Presidente y Secretario General del Organismo correspondiente.

La validez migratoria de los Documentos de Identidad será de 60 días a partir de la fecha en que se interne su titular a la República Mexicana y no requiere visa consular.

Los documentos de identidad (original y copia), deberán ser llenados a máquina o con letras de molde en francés, inglés o español; y no deberán contener borrones o enmendadas.

turas. En el caso de errores, se hará uso de otro documento de identidad cancelando el primero.

Las fotografías para el documento de identidad deberán ser de 4 X 4 cms., de frente en fondo blanco, sin sombrero, y tomadas con anticipación no mayor de 3 meses a la fecha de su utilización.

Los Comités Olímpicos Nacionales y las Federaciones Internacionales deberán entregar al Comité Organizador, dentro de los 5 días siguientes a su llegada, por conducto del Centro de Registro, una lista de las personas a quienes se hayan expedido documentos de identidad, utilizando para ello las formas de registro marcadas con el número 1 anexas a este instructivo. Dichas formas pueden ser enviadas al Comité Organizador con anterioridad a su arribo, si así lo desean.

Todos los documentos que no hayan sido utilizados, incluyendo los cancelados, deberán ser entregados al Comité Organizador de los Juegos de la XIX Olimpiada, en la forma establecida en el punto anterior.

Los titulares de documentos de identidad tendrán derecho a ocupar un asiento en las tribunas especiales de cada escenario de competencia, en los términos establecidos por la Regla Olímpica No. 48 que dice: Se reservarán gratuitamente en el estadio principal las siguientes localidades.

Un Palco Real o Presidencial para el Soberano o Jefe de Estado y su Comitiva.

Tribuna A.—Para los miembros del Comité Olímpico Internacional presentes y un miembro de su familia.

Tribuna B.—Para el Presidente y el Secretario de cada Federación Internacional y de cada Comité Olímpico Nacional y un miembro de su familia. Las tribunas A y B deberán ser contiguas.

Tribuna C.—Para los miembros de los Comités Olímpicos Nacionales y sus invitados; a razón de un boleto transferible por cada veinte competidores; para el Jefe de Misión y el agregado de cada país participante y para los miembros del Comité Organizador.

Tribuna D.—Para los miembros de los diferentes Jurados. En aquellos deportes para los cuales el país anfitrión proporciona los funcionarios ejecutivos, deberán reservarse doce

asientos en la Tribuna D para la Federación Internacional correspondiente.

Tribuna E.—Para periodistas (1,000 como máximo), fotógrafos (150 como máximo), y comentaristas y operadores de radio y televisión (150 como máximo).

En los Juegos Olímpicos de Invierno, estas cifras serán de 400 periodistas y fotógrafos, y 75 comentaristas y operadores de radio y televisión.

Además, deben reservarse 1,500 lugares cercanos a la meta para los competidores. En los Juegos de Invierno, este número se reducirá a 250.

En los otros estadios:

Un Palco Real o Presidencial y una tribuna para los ocupantes de las tribunas A y B.

Una tribuna en la que se admitirá, hasta donde el espacio disponible lo permita, a los ocupantes de la tribuna C. Se incluirán doce asientos para la Federación Internacional correspondiente.

Una tribuna para los competidores del deporte cuyos eventos se estén realizando, excluyendo a otros competidores.

Localidades apropiadas para los ocupantes de la tribuna E.

Se harán arreglos especiales para el transporte de los miembros del Comité Olímpico Internacional a las diversas instalaciones deportivas.

Se reservará estacionamiento cercano a la entrada de los diferentes estadios para los automóviles de los ocupantes de las Tribunas A y B. Se expedirán rótulos y tarjetas de identificación para dichos automóviles.

En México, los competidores sólo tendrán acceso a los escenarios donde se desarrollen sus respectivos deportes, a excepción de los eventos de atletismo que se realizarán en el Estadio Principal.

El Comité Olímpico Internacional, las federaciones deportivas internacionales y los Comités Olímpicos Nacionales, recibirán oportunamente el número de documentos de identidad que les corresponda y en blanco, de acuerdo a la infor-

mación que previamente se proporcione al Comité Organizador. Estarán compuestos por un original y un duplicado que constará cada uno de dos partes:

La primera parte será la identificación de su titular ante los diversos órganos del Comité Organizador durante los Juegos Olímpicos.

La segunda parte es para uso exclusivo de las autoridades de migración, quienes a la entrada del interesado a México recogerán el duplicado de la misma. El titular del documento de identidad no requiere visa consular para internarse en México, ni requisito alguno fuera de los que se establecen en el instructivo respectivo.

Los datos que en el documento de identidad se solicitan deberán ser anotados tanto en el original como en el duplicado, a máquina ó en letras de molde; en algunos de los idiomas oficiales que son, como dijimos antes, inglés, español y francés.

A las personas que hayan sido acreditadas, el Centro de Registro del Comité Organizador, les hará entrega de una cubierta que tendrá en su ángulo superior derecho el número y letra correspondiente al folio y categoría del documento de identidad respectivo.

El color de las cubiertas será el mismo que el de los documentos de identidad a que corresponden.

Para efectos de control, el documento de identidad carecerá de validez si no va acompañado de su cubierta respectiva.

Mostramos unos ejemplos de los documentos migratorios especiales que se usarán en los XIX Juegos Olímpicos.

COMITE ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS DE LA XIX OLIMPIADA
 COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE
 INTERNATIONAL OLYMPIC COMMITTEE
 COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL

I. D.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

"A"

N°	NOM. ET NOMS FULL NAME NOMBRE	QUALITE STATUS CATEGORIA	NATIONALITE NATIONALITY NACIONALIDAD
001	Avery Brundage	Président	U. S. Citizen
002	Johann W. Westerhoff	Secrétaire Général	Hollandaise

Documento de identidad "A" en color azul, para los integrantes del Comité Olímpico Internacional y un miembro de su familia.

COMITE ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS DE LA XIX OLIMPIADA
 FEDERATION INTERNATIONALE DE
 INTERNATIONAL FEDERATION
 FEDERACION INTERNACIONAL DE _____ Canbe

I. D.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

"B"

N°	NAME AT PRESENT FULL NAME NOMBRE	QUALITY STATUS CATEGORIA	NATIONALITY NATIONALITY NACIONALIDAD
300	M. Charles de Coquerseumont	Président	Français

Documento de identidad "B" en color gris oscuro, para el Presidente y Secretario General de cada Federación Internacional y de cada Comité Olímpico Nacional, y un miembro de su familia.

B).—*Privilegios de tipo aduanal que se les concederán a los deportistas extranjeros.*

La Dirección General de Aduanas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha girado instrucciones a las aduanas de Tijuana, Mexicali, Nogales, Cd. Juárez, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Veracruz, Acapulco, Mazatlán, Tapachula, Cd. Hidalgo, Cd. Cuauhtémoc y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, para que otorguen facilidades y expediten el despacho y retiro de los envíos pertenecientes a las delegaciones participantes y personas con categoría olímpica y a los Comités Olímpicos Nacionales que asistan a los Juegos de la XIX Olimpiada. Se concede franquicia especial para la importación temporal de artículos e implementos que utilicen los participantes, tales como:

Enseres para atletismo.

Balones para basquetbol.

Útiles para Boxeo.

Embarcaciones para canotaje.

Vehículos y refacciones para ciclismo.

Caballos y accesorios para competencias ecuestres.

Artículos y protectores para esgrima.

Pelotas de voleibol.

Accesorios de gimnasia.

Bastones y pelotas para Hockey.

Vestuario para natación y clavados.

Botes de remo.

Armas y municiones para tiro.

Embarcaciones para yates, incluyendo sus repuestos.

Tratándose de fotógrafos y camarógrafos, para quienes es procedente la aplicación de la franquicia de importación, las aduanas anteriormente mencionadas han recibido instrucciones para permitir la importación temporal sin exigir la garantía que normalmente se requiere, con la advertencia a cada interesado de que tiene que retomar al extranjero todos los aparatos y objetos que haya traído a México, de acuerdo con

la declaración (forma 2) que deberá firmar en presencia del funcionario aduanal que lo atienda.

Esta disposición también es aplicable para los objetos y equipos de las delegaciones no comprendidas en el punto No. 1 de este inciso de franquicias aduanales.

Los objetos que no vengan con el interesado (equipaje no acompañado) y que sean enviados por correo, express o carga aérea, deberán venir debidamente identificados por medio de las etiquetas que proporcionará este Comité.

A petición de los Comités Olímpicos Nacionales, los objetos que se envíen con anterioridad a la llegada de las delegaciones, podrán ser retiradas por el personal del Comité Organizador. Para ese efecto se deberá hacer la consignación en la misma forma señalada en el párrafo anterior y notificarla a este Comité cuando menos 10 días antes de la salida del equipaje.

Independientemente de las formas de identificación del equipaje, se envían etiquetas especiales para sujetarlas a las maletas por medio de las cintas que llevan consigo.

Las etiquetas serán los medios de identificación del equipaje. Corresponden a los documentos de identidad en lo que a color se refiere y llevan, además, en el ángulo superior derecho, la letra que identifica la categoría olímpica del propietario del equipaje.

El envío de las etiquetas será simultáneo al de las cartas de identidad y su empleo en los equipajes será obligatorio para los interesados.

Cómo utilizar las etiquetas.—Los datos que se solicitan deberán anotarse en máquina o en letra de molde y en los idiomas francés, inglés o español.

Para los efectos de introducción temporal al país de armas de fuego, así como para la importación de cartuchos, la Secretaría de la Defensa Nacional ha dispuesto que no se imponga restricción alguna. Basta llenar el anexo No. 3 transcrito y hacer entrega del original a las autoridades de la Secretaría mencionada, comisionadas en los puertos de entrada para que se permita la introducción de esos artículos.

El Comité Organizador ha establecido en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, un Centro de Recep-

ción e Información que estará encargado de recibir y atender a todas las personas con categoría olímpica que arriben a México en los vuelos comerciales regulares o especiales, a excepción de los turistas. A continuación ilustraremos una forma del anexo 2 del documento especial de identidad que contiene la declaración aduanal correspondiente.

ANEXO 2

C. Director General de Aduanas
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

P r e s e n t e .

“DECLARACION ADUANAL”

..... de Nacionalidad amparado con el Documento de Identidad No. para los efectos de lo señalado en el Artículo No. del Código Aduanero, referente

Firma del Vista Aduanal

Firma del interesado

a la importación temporal, efectúo la siguiente manifestación:
Ser portador del siguiente equipo necesario para el desempeño adecuado de mi labor, mismo que me comprometo a sacar del País a mi salida del mismo.

México, D. F., de de 1968

C.—Situación jurídica de los familiares y entrenadores del deportista extranjero.

Durante la XIX Olimpiada, que está por celebrarse en nuestro país, las autoridades de la Secretaría de Gobernación por orden directa del patrono de los XIX Juegos Olímpicos, el C. Presidente de la República, han concedido la internación de los deportistas, familiares y entrenadores de éstos que concurren a ella, bajo el amparo de un documento migratorio especial, el cual lo otorgará el Comité Organizador de los Juegos de la XIX Olimpiada; las disposiciones oficiales tienden a facilitar la pronta y eficaz internación a nuestro país, como dijimos antes, de los participantes oficiales, entrenadores y familiares de éstos.

Los familiares y entrenadores del deportista se internarán en nuestra nación con un documento migratorio especial, igual al de los deportistas a quienes acompañen. Dicho documento será expedido por el Comité Organizador de los Juegos de la XIX Olimpiada en los idiomas oficiales (francés, inglés, español) y les servirá de identificación ante el Comité Olímpico y ante las diferentes dependencias oficiales. Los documentos migratorios referidos deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario General del organismo que corresponda, y tendrán validez del 14 de Septiembre de 1968 al 15 de Noviembre del mismo año, sin requerir en ningún caso visa consular.

Para un mejor control de los documentos especiales de migración, los Comités Olímpicos Nacionales y las federaciones internacionales deberán entregar al Comité Organizador, por conducto del Centro de Registro, una lista de las personas que se internan amparadas bajo dicho documento.

Los entrenadores y familiares de los deportistas tendrán derecho a ocupar un asiento en los lugares señalados para ellos en las competencias que se lleven a cabo.

Los documentos respectivos se otorgarán, como dijimos antes, sin necesidad de visa consular y darán derecho al entrenador o familiar a todas las franquicias aduanales concedidas al deportista; los documentos serán de diferente color asentándose en ellos la categoría de la persona a la que

corresponda, (masajista, arbitro, Juez, entrenador, etc.). Los documentos deberán ser firmados por su titular ante el funcionario de migración y en la fecha de su arribo a México.

Como podremos notar, las autoridades de la Sría. de Gobernación han hecho un gran esfuerzo para aligerar los trámites migratorios en pro de la Olimpiada; ya que si se siguieran los trámites normales, se retrasaría y dificultaría enormemente la internación en nuestro país de los deportistas, sus familiares y entrenadores; no siendo éste, el caso de la próxima olimpiada, ya que con ese sistema tan bien ideado, se solucionarán todos los problemas migratorios y aduanales que pudieran presentarse y hacer engorroso el trámite de internación.

El sistema de etiquetas y documentos especiales es la culminación de un gran esfuerzo de nuestras autoridades, las que se han dedicado a solucionar todos los problemas que puedan presentarse para hacer más lucidos y brillantes los Juegos de la XIX Olimpiada en bien de nuestra Patria.

D).—*Sugerencias de Indole Jurídica.*

Ante el importante acontecimiento olímpico de relevancia mundial que en el próximo octubre se efectuará en México, y del cual nosotros seremos los principales interesados en su desarrollo, tanto administrativo y práctico, como del desenvolvimiento que presentará frente a los países que concurren, demostrando la capacidad y superación que, en los diversos aspectos, ha tenido nuestra nación.

Se hace necesario de esta forma, tratando de colaborar con el gobierno de la nación y con el Comité Olímpico Mexicano, plantear algunas sugerencias, tanto de índole jurídica como práctica, para poder orgullosamente recibir a nuestros invitados.

- 1.—Protección policiaca a los competidores antes y después de las competencias.
- 2.—Investigación de cada participante de los diferentes países, para saber si ha competido alguna vez en

forma profesional; ya que es base de la olimpiada y requisito esencial el ser deportista amateur.

- 3.—Envío de una circular a los países participantes solicitando la total exención del pago de impuestos de importación a los miembros de los comités olímpicos, representantes, competidores, entrenadores y familiares; y, en general, a todas las personas que salgan de nuestro país y que comprueben haber estado en él con el documento especial de migración, concedido para la XIX Olimpiada.
- 4.—Posibilidad de que el documento de identidad sirva de tarjeta de cortesía otorgada por el estado para concurrir a todas las salas de exhibición (cine, teatro, etc.), siempre y cuando se les otorgue una autorización de su delegación para concurrir a ellos.
- 5.—Urgencia de que se les entregue, a todos los visitantes que concurren a la olimpiada, un folleto conteniendo todas las señales de tránsito y los teléfonos de delegaciones, cruces rojas, etc.; todos los teléfonos de emergencia y datos de información turística especial de todo tipo, planos de la ciudad de México, así como los teléfonos y direcciones de sus respectivas embajadas.
- 6.—Necesidades de que, en vez de sanción pecuniaria en caso de violación a las Leyes de Tránsito, se les haga simplemente una amonestación a las personas que muestren su documento especial migratorio requerido por las autoridades respectivas.
- 7.—Doble sanción pecuniaria a los nacionales que cometan cualquier tipo de infracción de tránsito durante la XIX Olimpiada.
- 8.—Sugerencias para poner un cuerpo de vigilancia especial, en todos los centros turísticos, para evitar el alza de los precios y el abuso de los comerciantes, de acuerdo con lo establecido por el Departamento de

Turismo, el que deberá auxiliar a este cuerpo de vigilancia para hacer más expedita su función.

9.—Control para que la licencia temporal de manejo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proporcionará a todos los turistas extranjeros; únicamente se les dé a aquellos que, en su estado de origen, tengan el permiso correspondiente; y que sea requisito el mostrarlo para que les sea entregado el correspondiente a la XIX Olimpiada.

10.—Posibilidad de dar una tarjeta de reconocimiento a los estudiantes que estén cursando una carrera profesional, cuando así lo soliciten ante el Comité Olímpico Nacional; o, por medio de la Universidad Nacional Autónoma de México, ya que salta a la vista que, por su cultura y dinamismo, podrán prestar múltiples servicios.

E).—*Proyecto de una Legislación Internacional al Respecto.*

Hemos visto en el devenir histórico cómo a partir de que el Barón Pedro de Coubertin, recordando a la Grecia Clásica, logra que las olimpiadas se establezcan en todo el mundo con intervalo de 4 años, y que todos los países demuestren su alegría enviando a los representantes jóvenes que más hayan destacado en su país, no con el afán de demostrar la supremacía de determinada nación, sino por el gusto de saber que existen personas que, como tales, han sabido imponerse a las circunstancias temporales logrando una superación espiritual.

Y así, sólo en dos ocasiones que fueron motivadas por conflagraciones de tipo universal (la primera y la segunda guerras mundiales), se vio interrumpido este gran movimiento, que no tiene otra mira más que el mejoramiento de las relaciones entre las naciones del mundo y la superación personal por el cultivo del físico.

Tenemos conocimiento también de que en todos los acontecimientos olímpicos a partir de 1896, en los países que han tenido el orgullo de ser "país sede" se ha procurado dar to-

das las ventajas posibles a los participantes, representantes, entrenadores, familiares, fotógrafos, etc., de dichos eventos; tanto en el aspecto de migración como en el aduanal. Sin embargo, todas estas facilidades que se otorgan mercedamente a los deportistas del mundo que tienen el honor de participar fuera de su país, por ser los máximos exponentes de un determinado deporte, se ven restringidas para los deportistas que no participan en estos eventos; ya que su duración está limitada y corresponde solamente al tiempo en que se realizan las olimpiadas; además de que, por circunstancias de tipo político o por no ser deportistas amateurs, no tienen la misma ventaja y por lo tanto se encuentran con problemas cuando tratan de internarse a competir en alguna rama deportiva a una nación determinada. Así, por esta principal razón, se hace necesario la elaboración de un proyecto de legislación internacional al respecto, que proteja a todo el deportista extranjero, sea cual fuere su calidad competitiva, y que no haya excepciones temporales; sino por el contrario, en todo tiempo se concedan estas facilidades.

PROYECTO:

Artículo 1º—Únicamente los deportistas gozarán de los privilegios de esta Ley, teniendo la obligación de cumplirla bajo pena de incurrir en responsabilidad civil o penal en caso de incumplimiento de la misma, de acuerdo con las leyes del país donde se realice.

Artículo 2º—Se encargarán de hacer cumplir la presente Ley las autoridades respectivas de cada país, auxiliadas por el Comité Olímpico Nacional, y por las diferentes organizaciones del lugar.

Artículo 3º—Se creará en cada país un centro autónomo destinado exclusivamente a la educación física en su forma integral, que cuente con los recursos necesarios (oficiales) pero que desarrolle su función como un organismo privado, para que goce en esta forma de una mayor dinámica y se eviten los problemas del burocratismo, especialmente funestos en el aspecto deportivo.

Artículo 4º—Se creará un departamento consultivo del deporte, el cual se encargará, entre otras labores, de analizar e impedir hechos delictivos realizados o propiciados por representantes, entrenadores o deportistas en general; disponiendo para ello de las normas del derecho positivo usual en el territorio donde ocurran, cuando se trate de participantes nacionales; y recurriendo a las fuentes del derecho Universal, con previo acuerdo entre los representantes de las diversas organizaciones deportivas de cada país, para el caso de faltas cometidas por motivos deportivos en eventos internacionales, para poder así aplicar sanciones generalmente aceptadas de tipo universal.

Artículo 5º—El departamento consultivo intervendrá a nombre de las organizaciones deportivas de un estado cualquiera y con el carácter de representante, cuando se trate de reclamaciones a faltas de cordura; o en el caso de arbitrariedades cometidas cuando los participantes son invitados; asumiendo el papel de mediador cuando se tenga el carácter de nación sede.

Artículo 6º—Este departamento se encargará de resolver todos los problemas en el aspecto deportivo y se dejará a las embajadas respectivas solamente la responsabilidad inherente, cuando se trate de faltas que ofendan gravemente la dignidad y el derecho de un país.

Artículo 7º—Se orientará a los deportista acerca de las circunstancias jurídicas de los países que intervienen en certámenes de tipo internacional; debiendo en especial, cuando se trate de un país sede, dar las informaciones necesarias para saber como respetar sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 8º—El deportista que se interne en una nación a competir en cualquier rama del deporte, deberá acatar incondicionalmente las leyes del lugar, teniendo las mismas obligaciones y derechos de los extranjeros de un país que tenga reciprocidad internacional, mas las sugerencias de tipo jurídico para facilitar lo que corresponde a migración y aduanas cuando se trate de estas personalidades.

Artículo 9º—El presente código será aprobado por una comisión integrada por miembros de todas las naciones participantes y se revisará cada año para modificarlo de acuerdo con las circunstancias temporales, para tratar de actualizarlo, siempre y cuando se hagan las sugerencias de acuerdo con la mayoría de votos de los miembros de esta comisión.

Artículo 10º—El deportista que en cualquier tiempo se interne en un país para participar en algún evento deportivo, portará un documento migratorio especial otorgado por el Comité Olímpico de su país de origen y respetado en migración por las autoridades de los países que participan en esta legislación.

Artículo 11º—El presente código deberá ser respetado y cumplido en todos los países que forman parte de éste convenio celebrado.

El presente proyecto podrá ser ampliado con los artículos que sean necesarios y, en esta forma, se encontrará la solución práctica y efectiva que el deportista del mundo reclama.

CAPITULO V
CONCLUSIONES

Preguntas:

- 1.- Ver conclusión # 2
- 2.- Ver pág. 32
- 3.- Cual es la situación jurídica del deportista extranjero?
P. 59 y 61.
- 4.- Diferencias entre Ojo
inmigrante, no inmigrante
inmigrante vs inmigrado
P. 56, 59 y 60
- 5.- Diferencias entre
expulsión, deportación y
extradición.
- 6.- Comentar el caso de
los deportistas que
trabajan, que actúan
y se les renanera

1.—Hemos presentado en el actual estudio la situación jurídica del deportista en general, y observamos la falta total de interés que se ha demostrado hacia estas personas, a pesar de la gran importancia que en la historia del hombre tienen.

2.—Hemos visto como los esfuerzos de los diferentes países del mundo, que a partir de 1896 han tenido el privilegio de ser "País Sede" en cada una de las olimpiadas celebradas; han tenido que adoptar medidas transitorias para proporcionar la mejor estancia y tranquilidad a cada uno de los visitantes.

3.—Hemos palpado los positivos resultados que se han logrado, adaptando estas medidas; y como día a día tienden a una superación que llegará a perfeccionarse de acuerdo con las circunstancias y la capacidad humana.

4.—Hemos advertido la imprescindible necesidad de hacer un nuevo Código Deportivo que esté de acuerdo con las urgencias actuales; o por lo menos, reformar el vigente para evitar las fricciones entre los diversos países; ya que ésto repercute directamente en los deportistas, quienes pierden su propia personalidad al no poder participar en otro tipo de eventos; además, olvidando la apoliticidad, base del deporte contemporáneo, en muchas ocasiones se comete el grave error de mezclar problemas antropológicos, políticos o étnicos con la eventual realización de los Juegos Olímpicos.

5.—Hemos observado los resultados alcanzados por varios estudios como el que se está haciendo para realizar este evento "XIX Olimpiada"; y los grandes adelantos que en

los aspectos tanto administrativos como técnicos se han alcanzado, los cuales, en ninguna forma, deben ser desperdiciados o desaprovechados por las diferentes naciones del mundo. Además de que es necesario luchar por que estas nuevas modificaciones no se reduzcan a simple temporalidad, sino que se conviertan en urgencia que sobreviva para beneficio de los deportistas y del mundo en general.

6.—Hemos demostrado que, en todos los ordenamientos nacionales o internacionales respectivos, no se mencionan facilidades extraordinarias, de tipo permanente, para el caso de los deportistas que asisten, en calidad de competidores, a eventos olímpicos o de cualquier otro tipo deportivo que se realizan en países extranjeros. Por lo mismo, es necesario y urgente incorporar a esos instrumentos reglamentarios, los privilegios de migración, de aduana, de población y de cualquier otra índole que deben concederse, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional, para mejorar las relaciones entre los países y elevar el rendimiento de los atletas que, en esa forma, pueden sentirse como si estuviesen en su "propia casa".

7.—Hemos comprobado la eficacia de nuestra organización deportiva en México, la cual sin embargo y a pesar de que en teoría parece perfecta, en la práctica exige que busquemos concretarla para que se ubique en el campo de la realidad.

8.—Hemos visto como en México, por el solo hecho de pisar el territorio, se otorgan las mismas garantías individuales que tienen los nacionales a cualquier extranjero, con la sola excepción de lo referente a los aspectos políticos, que son solamente de incumbencia particular para el mexicano.

BIBLIOGRAFIA

7. - Comentar la
conmemoración o inaugu-
ración de crear
una Guía de los
Deportes.

O B R A S

BLANCHETTI, AGRICOL DE

"La Pena de Inhabilitación en el Derecho Deportivo" en "La Ley" 15 de noviembre de 1960. Buenos Aires, Argentina.

BRICHET, ROBERT

"Los Problemas de la Juventud y las Necesidades Deportivas de la Nación".

KIERAN JOHN Y DALEY ARTHUR

"Historia de los Juegos Olímpicos" de 776 A.C. a 1964. 2a. Ed. Editorial Diana, S. A., 1967. México, D. F.

LE FLOC'AMOAN JEAN

"La Génesis del Deporte". Colección Labor, 1965. Barcelona.

MAGNANE GEORGES

"Sociología del Deporte". Ediciones Península 1966. Madrid.

NOVOA EMILIO A.

"El Deporte ante el Derecho". Editorial Press, 1961. Madrid.

PEREL A.—SOBOLEV P.—BORODINA P.—KOROBKAB G.

"El Deporte en la Unión Soviética".
Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1958. Moscú.

VALERO ALATORRES ABEL

"Artículos Escogidos sobre Educación Física".
Ediciones de la Oficina Técnica y de Planeación No. 19.
1964. México.

REVISTAS

CASO PRACTICO.—"Delitos y Faltas durante el Deporte".
(En la Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración; Año XLV,
No. 9, septiembre de 1947, Montevideo, Uruguay).

COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL.

Lausana, 15 de febrero de 1965.
Boletín 89.

COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL.

Lausana, 15 de mayo de 1966.
Boletín 98-99.

EL DEPORTE EN LA U.R.S.S.

"Vigorización del Organismo". Pág. 8-9, No. 2, año 1968.
Ediciones en Lenguas Extranjeras. Moscú.

✓ **ORTEGA Y GASSET**

"El Origen Deportivo y el Estado".
Revista de Occidente.

— **PONENCIAS PRESENTADAS ANTE EL PRIMER CONGRESO INTER-
NACIONAL DE DERECHO DEL DEPORTE**
celebrado del 16 al 30 de junio de 1968.

BECERRA GONZALEZ MARIA

"Organización Internacional del Deporte".

CHOURBAGI ZOUHEIR

"Le Sport et la Jeunesse".

DE LA CUEVA MARIO

"El Deporte como un Derecho y un Deber Etico de la Juventud.
Como una Función Social y como un Deber Juridico de la Sociedad
y del Estado".

GARCIA FERNANDEZ ANGEL

"El Deporte como Función Social".

GAYTAN ESQUIVEL ALFONSO

"El Deporte como Función Social".

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO.

"El Deporte y la Educación para el Amor".

GUIISA Y ACEVEDO JESUS
"La Función Social del Deporte".

MAILLET JEAN
"Obligations de L'état Dans le Developpment du Sport".

MANZANOS C. ARTURO
"Los Valores del Deporte y el Desarrollo de la Personalidad".

OLIVERA TORO JORGE
"Administración Nacional del Deporte".

SANCHEZ AGESTA LUIS
"El Deporte como Vinculo Internacional y Medio de Convivencia Pacifica".

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LEY GENERAL DE POBLACION
LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION
LEY DE LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO
LEY DE TURISMO
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION
REGLAMENTO DEL COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL

INDICE

INTRODUCCIÓN	15
CAPITULO I	
EL DEPORTISTA	
a).—Definición	21
b).—Organizaciones Deportivas Nacionales	22
c).—Obligación del Estado en la Promoción del Deporte	28
d).—El Deporte y el Derecho	32
CAPITULO II	
CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO	
a).—Antecedentes	37
b).—Derecho Positivo Mexicano	39
CAPITULO III	
SITUACION JURIDICA DE LOS DEPORTISTAS EXTRANJEROS	
a).—Organos competentes en Cuestión Migratoria	51
b).—Definición de Inmigrante e Inmigrado	56
c).—Situación Jurídica del Deportista Extranjero	61
CAPITULO IV	
EL DEPORTISTA EXTRANJERO EN LA XIX OLIMPIADA	
a).—Privilegios de tipo migratorio que se le concederán	69
b).—Privilegios de tipo aduanal que se le concederán	79
c).—Situación Jurídica de los Familiares y Entrenadores del Deportista Extranjero	82
d).—Sugerencias de Indole Jurídica	83
e).—Proyecto de una Legislación Internacional al respecto	85
CAPITULO V	
CONCLUSIONES	91
BIBLIOGRAFIA	95